



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.  
2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

### INDICE

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Salud

Acuerdo Administrativo por el cual se ordena la instalación de filtros de control sanitario como medida de prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de San Luis Potosí.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora: VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado  
“Plan de San Luis”

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

# Poder Ejecutivo del Estado

## Secretaría de Salud

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN APEGO A LOS ARTÍCULOS 4º Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES III Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN IV, 134, FRACCIONES II Y XIV, 139, FRACCIONES VII Y VIII, 147, 402, 403 Y 404, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN I, 356, 357 Y 358, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

### CONSIDERANDO

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus del Coronavirus SARS-COV2, que provoca una enfermedad conocida como COVID-19.

Que el 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como establecer las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.*

Que el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, y posteriormente el 27 de marzo de 2020, se publicaron acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

Que derivado de las medidas de prevención que se están llevando a cabo para atender la "Jornada Nacional de Sana Distancia", tales como disminuir el flujo de personas fuera de sus hogares, así como la disminución de las actividades económicas en todos los niveles: primarias, secundarias y terciarias.

Que la Secretaría de Salud Federal ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, y en tal virtud el 30 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria

por causa de una fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad general por el COVID-19.

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación medidas de acción extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que consistieron en la suspensión de actividades no esenciales, las limitaciones de afluencia pública implementando medidas de salud y sana distancia y el resguardo domiciliario corresponsable.

Con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió el 9 de abril de 2020, la resolución 01/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, en el cual se recomendó a los Estados miembros adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuada para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren frente al riesgo que representa la emergencia sanitaria.

Que conforme a la Guía en Derechos Humanos para las medidas COVID-19, la cual retoma el acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, todas las medidas implementadas deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas, con el objeto de impedir los discursos discriminatorios y actos que discriminen a personas que tienen o tuvieron COVID-19, con la aplicación de medidas constitucionales con un fin legítimo, idóneas y necesarias, buscando en todo momento que las medidas sean en todo momento las menos lesivas y con un beneficio mayor a la afectación ocasionada.

Que, en un sentido similar, la Organización Panamericana de la Salud establece que todas aquellas restricciones que tengan el objeto de limitar los movimientos o que culminen en aislamiento derivado de una situación de salud, deben tener una duración limitada y basarse en pruebas científicas, evitando con ello su aplicación arbitraria o discriminatoria

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2*, publicado el 31 de marzo de 2020, en el cual, además de ampliar el término de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, establece que los gobiernos de las entidades federativas deberán implementar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.

Que el derecho a la salud es un derecho humano reconocido en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, cuya esfera de protección requiere la alta prioridad derivado de la situación de emergencia que atraviesa en el país, con la finalidad de procurar la contención del contagio en la entidad federativa, el cual se encuentra en una de sus etapas más críticas a nivel nacional.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 80, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es facultad del Titular del Ejecutivo en la Entidad, *en los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas que fueren necesarias para hacer frente a estas contingencias,*

*las que serán por tiempo limitado, de carácter general y únicamente en las zonas afectadas.*

Que el derecho a la protección a la salud, en término del artículo 2°, fracción IV de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, comprende la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud que, en el presente caso de emergencia sanitaria, corresponde a las medidas corresponsables que permitan evitar la propagación del virus SARS-CoV2.

Que en términos del artículo 5°, 103, 356 y 358 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en concordancia con los artículos 134 y 402 de la Ley General de Salud, es competencia del Estado en materia de salubridad general la prevención y el control de enfermedades transmisibles, dictando las medidas de índole sanitaria, así como los programas y campañas temporales que permitan su control y erradicación, a fin de evitar que se cause o continúe causando riesgos o daños a la salud de la población.

Que la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 108, fracciones I, VII y IX, en concordancia con los artículos 139, fracciones VII y VIII, y 147 de la Ley General de Salud, que todas aquellas medidas de prevención y control de enfermedades transmisibles deberán ser observadas por las personas particulares, a efecto de confirmar enfermedades, inspeccionar a personas que puedan ser portadoras del virus y las demás que determine la normatividad nacional y estatal.

Que de conformidad con los artículos 4°, fracción IV, de la Ley General de Salud y 3°, fracción I, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, corresponde al Poder Ejecutivo que represento, atender, en términos de las legislaciones aplicables, los temas de salubridad general, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado; expido el siguiente:

## **ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE ORDENA LA INSTALACIÓN DE FILTROS DE CONTROL SANITARIO COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SAR-COV2 (COVID 19) EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTÍCULO 1°.** La autoridad sanitaria instalará en puntos y horarios estratégicos del Estado de San Luis Potosí, en específico en aquellos municipios donde se tengan registros de casos de personas con COVID-19, filtros sanitarios como medida preventiva y de control de enfermedades transmisibles, a efecto de evitar la propagación del virus SAR-CoV2.

**ARTÍCULO 2°.** De conformidad con el artículo 3°, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, los filtros sanitarios se integrarán por el personal que designe la Secretaría de Salud, y para su mejor aplicación podrá contar con el apoyo de la Secretaría General de Gobierno, las corporaciones de seguridad pública, así como de protección civil estatal y municipal y demás autoridades que se requieran para cumplir con el objetivo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3°.** El personal designado en los filtros de control sanitario contará con los medios de protección personal que sean necesarios para el desempeño de sus actividades, como cubre bocas, gel antibacterial con al menos 70% de alcohol, guantes, protectores para los ojos y demás productos para sanitizar los materiales empleados, según lo determine la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 4°.** Las acciones que se realicen por las autoridades en los filtros de control sanitario deberán efectuarse con absoluto respeto a los derechos humanos, y de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.

**ARTÍCULO 5°.** En los casos donde se identifique a una persona con una temperatura corporal superior a treinta y ocho grados centígrados y que padezca al menos dos síntomas de COVID-19, y no proporcione los datos generales y de identificación conforme a los lineamientos emanados del mismo para dar seguimiento a su posible padecimiento, las autoridades de seguridad pública instaladas en el filtro de control sanitario, en uso de sus atribuciones legales, podrán aplicar cualquiera de las medidas administrativas establecidas en la legislación aplicable.

Para la ejecución de las medidas administrativas, se deberán observar en todo momento los principios de uso diferenciado, escalonado y gradual, con el objetivo de evitar dañar la integridad física de las personas y respetando en todo momento sus derechos humanos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor en todo el Estado de San Luis Potosí al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud deberá emitir los lineamientos que permitan implementar los filtros de control sanitario, dentro del plazo de 5 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo estará vigente hasta el 30 de mayo de 2020. Este plazo podrá ser ampliado o restringido para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) conforme a lo que determine el Consejo de Salubridad General.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)

**MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ**  
SECRETARIA DE SALUD  
(RÚBRICA)